



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 202205000185

Fecha: 01/04/2022

Tipo: RESOLUCION



202205000185

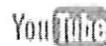
POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 - CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

EL RECTOR,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a, o y p, del artículo 24, del Acuerdo Directivo No. 10 de 2008 - Estatuto General, en concordancia con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 1952 de 2019 se expidió el Código General Disciplinario con el fin de salvaguardar los principios que rigen la Función Pública.
2. Que mediante la Ley 2094 de 2021 se modificó el Código General Disciplinario, prescribiendo el Debido Proceso como la independencia, imparcialidad y autonomía entre la etapa de instrucción y la de juzgamiento, y el derecho a la revisión del fallo sancionatorio por una autoridad diferente, buscando la garantía de la doble conformidad.
3. Que en dicha Ley además se prescribe la obligación de organizar una Oficina del más alto nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus empleados; entendiéndose por tal, la conformada por servidores públicos mínimo de nivel profesional y que el Jefe de la misma, además de ser abogado, debe pertenecer al nivel directivo.
4. Que mediante el Acuerdo Directivo No. 2 del 31 de enero de 2005, se modificó el artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 6 de 2002, radicando en la Vicerrectoría Administrativa la competencia de Control Disciplinario Interno, para conocer y tramitar en primera instancia, los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos de la Institución, conforme a la Ley 734 de 2002 y la segunda instancia se radicó en el nominador, con el acompañamiento y la asistencia de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Que el actual Vicerrector Administrativo, atendiendo a los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos en el manual de funciones, no cuenta con formación en el área académica del derecho.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJIC





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

6. Que el Código General Disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 entra a regir de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la Ley 2094 de 2021.
7. Que en aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de instrucción y juzgamiento y la doble instancia, todas las entidades del Estado deben adoptar medidas para reorganizar sus funciones, distribuir y asignar las competencias.
8. Que en la actualidad se encuentran en rigor las restricciones de la Ley de Garantías Electorales - Ley 996 de 2005, para la creación de cargos y la modificación de la nómina de empleados.
9. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022, imparte los *"Lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas"*. Señala que en vista de la vigencia de las restricciones de la Ley 996 de 2005, que *"... es importante (...) se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia"*. Agrega igualmente, que: *"Una vez finalice la restricción impuesta por la Ley de Garantías, se podrán adelantar los estudios técnicos para el fortalecimiento de los equipos, a través de la creación de empleos en los roles estrictamente necesarios"*.
10. Que de conformidad con el artículo 2.2.5.52 del Decreto 1083 de 2015, a los empleados se les puede asignar funciones, para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular, siempre que correspondan a la misma naturaleza del cargo, sin que ello conlleve el pago de asignaciones salariales adicionales y sin entenderse desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.
11. Que con fundamento en lo antes expuesto, ante la restricción para la modificación de la estructura administrativa, la planta de cargos y la nómina de empleados, se observa necesario asignar funciones de instrucción y juzgamiento en la primera instancia del proceso disciplinario a dos empleos independientes y autónomos, en cumplimiento de la Ley 2094 de 2021.

Siendo competente y en mérito de lo antes expuesto,



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJIC

FL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar funciones de manera temporal a la doctora YOLANDA MARÍA HENAO PEÑA, con c. c. 43.507.013, vinculada como Directora adscrita a la Dirección de Gestión Humana, Código 009, Nivel 0 Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, las siguientes funciones en materia Disciplinaria, relativas a la etapa de instrucción:

1. Ejercer en la primera instancia la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios de la Institución, de conformidad con las facultades establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Realizar la evaluación de las quejas y/o informes.
3. Proyectar y proferir auto inhibitorio, de indagación previa de apertura de investigación disciplinaria, de formulación de cargos o citación a audiencia, de pruebas y de remisión por competencia.
4. Practicar las pruebas requeridas garantizando el debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales.
5. Proyectar y proferir auto de archivo definitivo, auto de cierre, caducidad y prescripción de la acción disciplinaria.
6. Resolver la solicitud de nulidades dentro de la etapa de instrucción.
7. Gestionar la atención a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias propias de los asuntos de su conocimiento.
8. Realizar las notificaciones y traslados de las actuaciones procesales.
9. Las demás establecidas en la ley, y/o que correspondan, para dar el debido y correspondiente impulso a la etapa procesal de instrucción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar funciones de manera temporal a la doctora TATIANA SALAZAR MARULANDA, con c. c. 1.017.149.503, vinculada como Secretaria General, Código 064, Nivel 0 Grado 03, de Libre Nombramiento y Remoción, las siguientes funciones en materia Disciplinaria, relativas al juzgamiento en primera instancia:

1. Ejercer en la primera instancia la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la Institución, de conformidad con las facultades establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Recepcionar el proceso proveniente de instrucción con el pliego de cargos notificado.
3. Establecer el procedimiento a seguir para proferir el mérito del fallo de primera instancia.
4. Recibir los descargos.
5. Practicar las pruebas requeridas garantizando el debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales.
6. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios ya sea con decisión sancionatoria o absoluta.



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

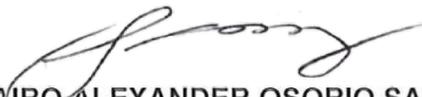
académica y humana

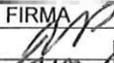
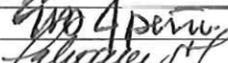
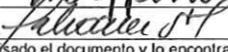
7. Rendir los informes a los órganos de control y demás entidades públicas en lo que corresponde a la etapa del juzgamiento.
8. Realizar los respectivos registros y anotaciones a la Procuraduría General de la Nación en lo que corresponde a la etapa del juzgamiento.
9. Dar el respectivo tramite a los recursos y acciones que se interpongan que sean parte de la etapa de juzgamiento o como consecuencia de la decisión absolutoria o sancionatoria.
10. Las demás que le asigne la ley y/o que correspondan para dar el debido y correspondiente impulso a la etapa procesal de juzgamiento que se encuentra adelantando.

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones asignadas en el presente acto administrativo, tendrán una vigencia hasta tanto la Institución, mediante acto administrativo realice la respectiva adecuación de la estructura administrativa, planta de cargos y manual de funciones y competencias para dar cumplimiento a las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Rector

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia P. Sierra Palacio		1-04-2022
Revisó	Yolanda M. Henao P.		1-04-2022
Aprobó 	Tatiana Salazar Marulanda		1-04-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



@PolitecnicoSJC